

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver las consultas [REDACTED], referidas a las siguientes cuestiones:

- a) Formación que deben recibir los trabajadores que realizan multiplicidad de tareas
- b) Convalidación y reconocimiento de la formación recibida por los trabajadores que realizan trabajos de mantenimiento, reparación e instalación de ascensores

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

1) *Que en relación con la primera pregunta formulada en el punto 1.a): Si los trabajadores realizan varias actividades incluidas en el Anexo II del CEM, éstos deberán formarse en el curso de 20 horas de la tarea principal, entendiéndose por ésta la que aglutine el mayor tiempo de la prestación laboral, y en los módulos específicos de 8 horas, referidos al resto de las tareas que realice, en un plazo de al menos 3 años, contados a partir del 1 de octubre de 2017.*

2) *Respecto a la pregunta formulada en el punto 1.b), referida a qué formación se ha de impartir a los trabajadores ya formados en algunos contenidos formativos del CEM cuando realizan actividades tanto en obras de construcción, como fuera de ese entorno de trabajo, el Artículo 89.5 del CEM remite al Anexo III del mismo, que establece una serie de equivalencias entre los diferentes módulos formativos recogidos en dicho Convenio. Esta tabla, siguiendo los diferentes supuestos que recoge, ha de interpretarse de la siguiente manera:*

- *Se convalida automáticamente el curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), con la impartición del curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido un módulo específico de duración de 14 horas, cuyo esquema general será el establecido en el punto A) titulado, "De la parte común o troncal", del*

Apartado B del Anexo VI, dirigido a formar al trabajador sobre los riesgos laborales existentes en una obra de construcción.

- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), con impartición del curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad (Anexo VI).*
- *Se convalida automáticamente el curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas para una determinada actividad (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).*
- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c))*
- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.*

Para convalidar otro curso de 20 horas del sector metal del Anexo II referido a una actividad diferente, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad diferente (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).

- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV) con la impartición del curso de 20 horas del sector metal (Anexo II), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.*

Para convalidar otro curso de 20 horas de otra actividad diferente del sector metal en obras de construcción del Anexo IV, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad diferente (Anexo VI).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por FICA-UGT



Por la CC.OO-Industria



Por CONFEMETAL

